



Asamblea General

Distr. general
5 de junio de 2014

Español, francés e inglés solamente

Consejo de Derechos Humanos

26° periodo de sesiones

Tema 5 de la agenda

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Exposición conjunta escrita* presentada por CIDSE, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales, Bischöfliches Hilfswerk Misereor e.V., Swiss Catholic Lenten Fund, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[26 de mayo de 2014]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

GE.14-04306 (S)



* 1 4 0 4 3 0 6 *

Se ruega reciclar



Marco de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos: Desarrollar un proceso intergubernamental para la creación de un instrumento vinculante*

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoció en su resolución de 2011 la contribución esencial de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos a la mejora de las normas y prácticas, “sin impedir otro tipo de evolución a largo plazo, incluido el **fortalecimiento de las normas**.”

El Marco de las Naciones Unidas y los Principios Rectores establecen claramente que los impactos de las empresas exigen una “combinación inteligente” de respuestas políticas que incluya cambios en la legislación y no se conforme con medidas voluntarias. CIDSE y sus organizaciones miembros están convencidas de que si **se aplican eficazmente el Marco y los Principios** en este sentido, podrían convertirse en una valiosa herramienta para reducir el riesgo de violaciones contra los derechos humanos. Por lo tanto, estamos participando activamente en los debates nacionales relativos a los Planes de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos y trabajamos con nuestras contrapartes para supervisar y evaluar la situación sobre el terreno.

Sin embargo, la aplicación por parte de los Estados y las empresas ha sido **muy lenta**, y los esfuerzos de los Estados apenas se han dirigido hacia la adopción de medidas legales. En su sesión de junio 2014, el Consejo debe asumir su responsabilidad de examinar la situación y considerar las deficiencias todavía existentes que exigen **nuevas medidas específicas y complementarias**, dirigidas a fortalecer el marco colectivo, sobre todo en relación con el acceso a recursos judiciales.

Estas medidas resultan **urgentes**, dado el número creciente de comunidades e individuos que sufren abusos y **violaciones de los derechos humanos** como resultado de las actividades de las empresas. En algunos casos, la situación ha incluso empeorado desde 2011 con un aumento significativo de los casos de conflictos sociales, de criminalización de la protesta en contra de las inversiones de las empresas y de asesinatos de defensores de los derechos humanos. Muchas comunidades siguen sin tener **acceso a la justicia** ni a la reparación en muchos países. También destaca la necesidad de adoptar **medidas extraterritoriales** eficaces en aquellos Estados en los que estén implantadas las empresas multinacionales. El estudio realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre los recursos judiciales con los que cuenta la legislación nacional para la implicación de las empresas en abusos graves cometidos contra los derechos humanos incide precisamente en la necesidad de ahondar en la acción internacional.

El estudio del ACNUDH responde al llamamiento de 2011 del antiguo Representante Especial John Ruggie a los Estados, y, a partir de ahí, trata de hacer frente a las debilidades e inconsistencias en la protección jurídica de los derechos humanos en relación con los abusos graves cometidos contra los derechos humanos. Consciente de esto y de las deficiencias que presentan los Principios Rectores, varias iniciativas abogan por un tratado o instrumento internacional.¹ Varias voces de la sociedad civil y de la Iglesia en todo el mundo están exigiendo **respuestas más eficaces**. La impaciencia creciente en muchos países ha quedado patente en la iniciativa de Ecuador a favor de un instrumento vinculante.

Hace un año se produjo el colapso del edificio Rana Plaza en Daca, Bangladesh, una de las catástrofes más devastadoras en el sector textil. Este desastre ilustra las obligaciones y responsabilidades compartidas de varios Estados, empresas nacionales y transnacionales y ha puesto de manifiesto la necesidad de instrumentos que **se adapten a las estructuras corporativas y a las relaciones comerciales** de hoy en día, al tiempo que establezcan condiciones igualitarias para las empresas.

¹ Llamamiento para el establecimiento de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre los Derechos Humanos, las empresas Transnacionales y Otras empresas, Foro de los Pueblos sobre Derechos Humanos y Empresas, Bangkok, del 5 al 7 de noviembre de 2013

Reconocemos que el complejo desafío de prevenir los abusos de las empresas contra los derechos humanos requiere **toda una serie de enfoques creativos**, y no una solución única. En Francia, los parlamentarios han propuesto imponer a las empresas multinacionales un deber de diligencia, para prevenir así cualquier daño al medio ambiente, la salud y los derechos humanos en todas sus relaciones económicas.² Un instrumento internacional que obligue a las legislaciones nacionales a establecer la **responsabilidad legal de las empresas por las violaciones cometidas** contra los derechos humanos serviría como incentivo para que las empresas ejerzan la **diligencia debida en materia de derechos humanos y reparen el daño** causado cuando fracasen. Esto ayudaría a consolidar y reforzar el enfoque relativo a la diligencia debida en materia de derechos humanos enunciado en los Principios Rectores de las Naciones Unidas.

La declaración de septiembre de 2013 ante el Consejo de Derechos Humanos a favor de un instrumento vinculante contó con el apoyo de 85 estados, lo que muestra claramente el grado de compromiso de un número considerable de Estados y una señal favorable para la aplicación de dicho instrumento. Un instrumento jurídicamente vinculante, que establezca las **responsabilidades compartidas** tanto de los Estados como de las empresas en la prevención y reparación de las situaciones de violaciones de los derechos humanos, como en el desastre del Rana Plaza, podría eliminar los obstáculos que impiden a los Estados individuales y las empresas avanzar con independencia de otras partes. Si a este instrumento le añadimos un **mecanismo de supervisión y seguimiento eficaz**, entonces podría marcar una verdadera diferencia en la práctica. Sin duda vale la pena **reflexionar** en profundidad **sobre los pros y los contras** de los diferentes instrumentos regionales e internacionales, sin cerrar la puerta al debate.

Si bien se espera que se reduzcan significativamente los casos de abusos de los derechos humanos como resultado de las actividades de las empresas, no podemos olvidar **la importancia de avanzar en paralelo tanto en la aplicación de los Principios Rectores como en los debates sobre un instrumento internacional vinculante**, basado en los esfuerzos realizados hasta la fecha.

* CAFOD, England and Wales; Entraide et Fraternité / Justice and Peace Commission Belgium; KOO / DKA Austria; Trocaire, Ireland; SCIAF, Scotland la/las ONG sin estatus consultivo también comparte(n) las opiniones expresadas en esta declaración.

² Proposition de loi n°1524, Devoir de vigilance des sociétés mères et des entreprises donneuses d'ordre, Noviembre de 2013.